AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se recibió tutela de primera instancia, la cual fue radicada bajo el número 2023-00029 NI 38734. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 28 de febrero de 2023.

NATHALIA A. C. FLÓREZ OLIVEROS
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La señora **BEATRIZ SÁNCHEZ ESPARZA** interpone acción de tutela en contra del **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER,** por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la vida, igualdad, la protección al trabajo en conexidad a la primacía de los derechos inalienables, el debido proceso, la dignidad humana, el trabajo y la dignidad del trabajador. Teniendo en cuenta que la tutela reúne los requisitos citados en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Decreto 1983 de 2017, se admite la presente acción constitucional.

Por las razones que se dejan expuestas el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora **BEATRIZ SÁNCHEZ ESPARZA** contra el **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER.**

SEGUNDO: VINCULAR como interesados a la presente acción, a las personas que actualmente hacen parte de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes), y a todos quienes consideren que puedan verse afectados con la presente acción, para que si a bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa, pronunciándose por escrito sobre las acción en el término de 48 horas siguientes a la publicación de la información.

Para la notificación a dichos interesados, se dispone que en el término de **24 horas**, los accionados por medio de su página oficial o el medio en que se han efectuado las comunicaciones a los participantes en el concurso mencionado, avisen o pongan en conocimiento de los involucrados la existencia de la presente acción de tutela, debiendo remitir copia de esa publicación.

TERCERO: Ante la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada en la petición, considera el despacho que no es viable ordenarla, pues brillan por su ausencia los requisitos previstos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de URGENCIA, INMINENCIA Y NECESIDAD para ordenar al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER,** que proceda

a la *"SUSPENSIÓN PROVISIONAL de las etapas restantes en los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 (Directivos Docentes y Docentes)",* atendiendo que ese es el objeto de la acción de tutela y bien se puede esperar a las resultas del presente trámite, sin que su falta de concesión, afecte o coloque en una situación irremediable a la accionante.

CUARTO: Téngase como pruebas las presentadas por la parte accionante y las que en su oportunidad presenten los accionados y vinculados.

QUINTO: Córrase traslado de la solicitud a la entidad accionada para que ejerza el derecho de defensa en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, remitiendo a este despacho en duplicado, respuesta a los hechos de la Acción de Tutela.

SEXTO: Recibido el escrito de la contestación, vuelva al despacho para fallar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ